E.S.E. HOSPITAL
María Auxiliadora
Chigorodó - Antioquia
¡Un Hospital más Humano y Confiable!

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-280-2026.

CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ ANTIOQUIA
CONTRATISTA:	ALEJANDRA MARCELA ZAPATA VELÁSQUEZ C.C. Nº 1.038.804.807
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA PARA LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD RURAL DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 0229 DE 2026
VALOR:	VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**$28.350.000**)
DURACIÓN:	CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DEL INICIO.

Entre los suscritos a saber, de una parte, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, identificada con el NIT: 890.980.997-0 y representada legalmente por la por el doctor **JAIRO NORBERTO MACHUCA TEHERÁN**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.987.566 De Turbo - Antioquia, nombrado mediante decreto 0046 del 267 de marzo de 2024 y acta de posesión 01 de abril de 2024 facultado para contratar de acuerdo a lo establecido en el acuerdo 007-2023 del 30 de noviembre de año 2023 y el manual de contratación vigente y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** o **LA ESE,** y por la otra, **ALEJANDRA MARCELA ZAPATA VELÁSQUEZ,** identificada con la **C. C. N° 1.038.804.807,** que en adelante se denominará LA CONTRATISTA, se suscribe el presente contrato previo a los siguientes considerandos: **1)** Que la E.S.E. Hospital María Auxiliadora, en cumplimiento de su misión institucional y de las disposiciones normativas vigentes en materia de Atención Primaria en Salud, debe garantizar la adecuada conformación y operación de los Equipos Básicos de Salud (EBS) en el área rural del municipio, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución 0229 de 2026 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. **2)** Que la estrategia de Equipos Básicos de Salud contempla el desarrollo de acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, gestión integral del riesgo en salud, educación para el autocuidado, identificación temprana de factores de riesgo y fortalecimiento de las Rutas Integrales de Atención en Salud, actividades que requieren la participación de profesionales en nutrición y dietética para promover hábitos y estilos de vida saludables, orientar acciones de alimentación y nutrición, identificar oportunamente riesgos nutricionales y contribuir al mejoramiento del estado nutricional y a la atención integral de la población en el territorio.. **3)** Que la E.S.E. Hospital María Auxiliadora no cuenta dentro de su planta de personal con el número suficiente de profesionales en nutrición y dietética para asumir de manera permanente las actividades requeridas para la conformación y operación de los Equipos Básicos de Salud en el área rural, situación que limita la capacidad institucional para garantizar la cobertura, oportunidad, continuidad y efectividad de las intervenciones orientadas a la promoción de hábitos alimentarios saludables, la prevención y atención de los riesgos nutricionales y el seguimiento del estado nutricional de la población, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución 0229 de 2026. **4)** Que, en virtud de lo anterior, la E.S.E. Hospital María Auxiliadora requiere contratar los servicios profesionales de un nutricionista para apoyar la conformación y operación de los Equipos

Básicos de Salud en el área rural del municipio, garantizando el cumplimiento de las actividades, metas y lineamientos establecidos en la Resolución 0229 de 2026, así como el fortalecimiento de las acciones de promoción de hábitos alimentarios saludables, educación alimentaria y nutricional, identificación y gestión de riesgos nutricionales, seguimiento del estado nutricional y atención integral de la población. **5)** Que de conformidad al acuerdo 007 del día 30 de noviembre del año 2023 y el manual de contratación vigente, para la celebración del presente contrato procede la contratación directa de única oferta. **6)** Que con la firma del presente contrato **LA CONTRATISTA** manifiesta que no le asiste causal de inhabilidad e incompatibilidad para la suscripción del presente contrato, por lo cual las partes de mutuo acuerdo establecemos: **PRIMERA. OBJETO:** LA ESE HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA, encarga a la Contratista y esta se obliga a ejecutar para aquel y en concordancia con los documentos que integran el contrato y que demuestran la idoneidad y experiencia a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA PARA LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD RURAL DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 0229 DE 2026. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: A) GENERALES: 1.** Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones establecidas en el estudio previo, documentos anexos, complementarios y en el contrato, de conformidad con los lineamientos técnicos establecidos en el presente documento. **2.** Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por la E.S.E y a terceros en general. **3.** Solicitar a la E.S.E la Información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del contrato. **4.** Asumir todos los gastos inherentes que requiera para el perfeccionamiento y la ejecución del objeto contractual. **5.** Atender de manera oportuna y pertinente los requerimientos realizados por la supervisión del contrato. **6.** Presentar informe mensual de las actividades realizadas, junto con la cuenta de cobro y los soportes de seguridad social exigidos por la ley. **B) ESPECÍFICAS: 1.** Identificar, planear, concertar, implementar, acompañar y monitorear las acciones esenciales para el cuidado integral de la salud de las personas, familias y comunidades considerando las particularidades territoriales (plan de cuidado primario). **2.** Identificar las condiciones de salud de los miembros de la familia y los hogares, haciendo uso de los dispositivos médicos asignados. **3.** Concertar con las familias y sus integrantes o comunidades los logros y acciones de cuidado. **4.** Realizar el monitoreo del cumplimiento tanto de las acciones de cuidado que la familia y las personas se comprometieron a realizar, como de las atenciones, intervenciones y servicios de salud individuales, colectivos y de gestión del territorio. **5.** Realizar vigilancia en salud publica comunitaria, garantizando la notificación oportuna y las atenciones individuales y colectivas según los protocolos establecidos para VSP y VSPC. **6.** Brindar educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de cuidado de sí mismo, de los demás y de su entorno. **7.** Realizar atención por nutrición y dietética con valoración integral, diagnóstico, tratamiento, orientación, educación, tamizajes, remisión y suministro de medicamentos según corresponda **8.** Gestionar el traslado a instituciones de salud de personas que requieren remisión urgente a partir de lo identificado en la atención en salud. **9.** Informar a las familias sobre el portafolio de servicios de salud y de otros sectores de acuerdo con sus necesidades. **10.** Canalizar a la oferta de servicios brindada por otros sectores en el territorio conforme a las prioridades y necesidades sociales de la salud identificadas. **11.** Realizar seguimiento al acceso efectivo a los servicios de salud y servicios brindados por los otros sectores. **12.** Registrar los instrumentos e información que sean diligenciados de forma manual en el sistema de información SI-APS definida por el Ministerio de Salud y

Protección Social y en el sistema de información de la ESE. **13.** Desarrollar intervenciones colectivas en los entornos hogar, comunitario, educativo, laboral e institucional, según las capacidades, prioridades o necesidades identificadas. **14.** Realizar intervenciones poblacionales y gestión intersectorial mediante la articulación con instituciones, entidades o actores competentes. **15.** Participar del plan de fortalecimiento de capacidades del talento humano y reuniones de planeación, análisis y seguimientos. **16.** Atender las solicitudes de la coordinación que garantice la ejecución adecuada de actividades. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ESE: 1.** Pagar en la forma establecida en la cláusula FORMA DE PAGO, las facturas presentadas por el contratista, para lo cual se deberá observar el procedimiento establecido internamente por la ESE Hospital María Auxiliadora. **2.** Impartir instrucciones para la adecuada prestación del objeto contratado. **3.** Ejercer la supervisión del contrato a celebrar. **4.** Suministrar al contratista en forma oportuna la información necesaria para el adecuado cumplimiento del objeto a contratar. **5.** Resolver las peticiones presentadas en los términos consagrados por la Ley. **6.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato a suscribir y en las demás normas concordantes y aplicables al mismo. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: a) Valor**: El valor del presente contrato se estipula en la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**$28.350.000**). **b) Forma de Pago:** LA ESE cancelará a la contratista el valor del contrato en cinco (05) cuotas así: una primer cuota pagadera a los primeros quince (15) días de ejecucion del contrato por valor de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($3.150.000) y cuatro (4) mes vencido por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($6.300.000), previa presentación de informe, acreditación del pago al SGS. **QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor a cancelar al contratista se imputará al rubro presupuestal 232020200913201 – Talento humano Equipos Básicos, amparado en la disponibilidad presupuestal CDP 406 del 23 de junio de 2026, anexa al presente contrato. **SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados desde la suscripción del acta del inicio. **SÉPTIMA. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA E INTERVENTORÍA:** La ESE supervisará la ejecución del servicio encomendado, podrá formular las observaciones del caso, con el fin de ser estudiadas conjuntamente y efectuar por parte de éste las modificaciones o ajustes a que hubiere lugar, a través del subdirector **Científico** de la ESE HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA. El contratista se obliga a suministrar la información que le sea solicitada y a cumplir las instrucciones que le imparta la Subdirección **Científica**. **OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por cuanto el contratista presta el servicio objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre la ESE HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA y el contratista. **NOVENA. GARANTÍAS**: No se exigirá la constitución de garantías para la ejecución del presente contrato, en atención a la modalidad de pago pactada, la cual se realizará bajo el mecanismo de contra facturación, es decir, únicamente respecto de los servicios efectivamente prestados, verificados y certificados por el supervisor del contrato. En consecuencia, la ESE Hospital María Auxiliadora no efectuará pago alguno sin que exista una prestación real, efectiva y comprobada de los servicios contratados, circunstancia que mitiga de manera suficiente el riesgo económico para la entidad y garantiza la adecuada protección de los recursos públicos. Así mismo, la ejecución del contrato se encuentra sujeta a un estricto control y seguimiento por parte de la supervisión designada, quien verificará de forma permanente el cumplimiento del objeto contractual, la calidad del servicio prestado y la correspondencia entre los servicios ejecutados y los valores facturados, lo cual hace innecesaria la exigencia de garantías adicionales. Por lo anterior, y considerando

la naturaleza del contrato, la forma de pago pactada y los mecanismos de control previstos, se concluye que la no exigencia de garantías resulta razonable, proporcional y acorde con los principios de economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal. **DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder, ni subcontratar total ni parcialmente el presente contrato, ni el cumplimiento de sus obligaciones sin autorización previa y por escrito de la ESE HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA. **DÉCIMA PRIMERA. LIMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA ESE:** La ESE no estará obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada de los servicios prestados por **LA CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** asume de manera expresa total y exclusiva la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad de los servicios objeto del presente contrato, por lo tanto, se compromete a mantener libre a la **ESE,** de cualquier responsabilidad en este aspecto y responder a las reclamaciones judiciales y/o extrajudiciales que le formulen personas o entidades en razón de la prestación de servicios objeto del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DIRECTA:** Antes de acudir a la cláusula compromisoria, las diferencias de este contrato se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** el acuerdo, **b)** la transacción. **c)** la conciliación. **d)** la amigable composición. **DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De conformidad con el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, al presente contrato le serán aplicable las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública. Entiéndase incorporadas al presente contrato, las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si **LA CONTRATISTA** faltare durante la ejecución del contrato al cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en este, **LA ESE** podrá imponerle multas sucesivas -de apremio o por mora o deficiencia en el cumplimiento- equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el monto total de las multas exceda al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y las demás sanciones a que haya lugar de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del contratista, deberá pagar a **LA ESE**, a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a la fecha del incumplimiento, cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra **LA ESE** por tal incumplimiento. Esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial y no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del contratista, y tampoco es incompatible con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial al que tuviese derecho **LA ESE. DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD DE LA ESE HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA. LA CONTRATISTA**, se obliga a mantener indemne a LA ESE de cualquier reclamación, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. CLAUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y su ejecución o liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Urabá. **DÉCIMA OCTAVA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El contratista, para los efectos de este contrato declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades legales previstas en el artículo 8° de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Por mutuo

acuerdo de las partes, **b)** por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. **c)** por vencimiento de su plazo. **VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se efectuará de conformidad con las estipulaciones sobre la materia contenidas en la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente **CONTRATO** la propuesta económica del contratista, certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, compromiso y todos los documentos que se generen en relación con el contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato se rige por lo dispuesto en el Manual de Contratación de la ESE Hospital María Auxiliadora (Resolución 427 de 2023) y en lo no regulado por este, se regirá por lo dispuesto en el código de comercio y código civil y por lo que las partes estipulamos. **VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. **VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Chigorodó. **VIGÉSIMA QUINTA: DIRECCIONES:** Para efectos de las comunicaciones que se remitan las partes contratantes se registran las siguientes direcciones: **A)** LA ESE MARÍA AUXILIADORA, Carrera 108ª # 101ª – 57 Chigorodó, Teléfono: (604) 825 36 48, email: juridica@hospitalma.gov.co, **B) CONTRATISTA:** Se podrá contactar mediante el Celular: 320 477 75 88, o en el email amzapata9@gmail.com, para lo cual acepta con la firma del presente documento ser notificada mediante mensajes o correo electrónicos en los datos de contacto descritos.

Dada en Chigorodó, al día 14 AGO 2026

CONTRATANTE:	**JAIRO NORBERTO MACHUCA** Gerente ESE HMA Contratante.
CONTRATISTA:	Alejandra M. Zapata V. **ALEJANDRA MARCELA ZAPATA VELÁSQUEZ** Contratista
Revisó:	*Neyder Pupo Negrete*